



RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº0077-2026-MPHCO/OGA

Huánuco, 21 de julio de 2026

VISTO:

El Proveído Nº185-2026-MPHCO/GAT, de fecha 08/07/2026; Informe Nº 574-2026-MPHCO-GAT/SGR, de fecha 07/07/2026; Informe Nº73-MPHCO-GAT-/MSBC, de fecha 06/07/2026; Proveído Nº650-2026-MPHCO-GT, de fecha 26/06/2026; informe Nº6206-2026-MPHCO-GT-SGTSV con fecha 26/06/2026; Expediente Nº 202625724 de fecha 19/06/2026; sobre devolución de dinero a favor del administrado sr. Jorge Luis Callupe Alvino, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por las Leyes de Reforma Constitucional Nº 27680, Nº 28607 y Nº 30305- Ley de Reforma Constitucional, establece que la Municipalidades Provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política en los asuntos de su competencia; asimismo, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en un Estado Constitucional de derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el artículo III del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley Nº 27444, concordante con el artículo IV numeral 1.1 del Título Preliminar de la acotada Ley;

Que, el Numeral 117.1 del Artículo 117° del TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe el Derecho de Petición Administrativa, por el cual cualquier administrado, individual o colectivamente puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo, en ejercicio del derecho fundamental consagrado por nuestra Carta Magna en su artículo 20° inc. 20. Cabe precisar que dicho derecho comprende la facultad de presentar solicitudes en interés particular del administrado o de la colectividad;

Que, el Artículo 66° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, establece "Las tasas municipales son los tributos creados por los Concejales Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades 202610925";

Que, el artículo 68° de la norma acotada, señala "Las municipalidades podrán imponer, entre otras, las siguientes tasas: b) Tasas por servicios administrativos o derechos: son las tasas que debe pagar el contribuyente a la municipalidad por concepto de tramitación de procedimientos administrativos o por el aprovechamiento particular de bienes de propiedad de la Municipalidad";

Que, el Artículo 38° del Código Tributario, modificado por el artículo 2 de la Ley Nº 31962 que establece "Las devoluciones de pagos realizados indebidamente o en exceso se efectúan en moneda nacional, agregándoles un interés fijado por la Administración Tributaria, en el período comprendido entre el día siguiente a la fecha de pago y la fecha en que se ponga Tributaria que resulten en exceso o en forma indebida, el deudor tributario debe restituir el monto de dichas devoluciones aplicando la tasa de interés moratorio (TIM) prevista en el artículo 33, por el período comprendido entre la fecha de la devolución y la fecha en que se produzca la restitución. Tratándose de aquellas devoluciones que se tornen en indebidas, se aplica la tasa pasiva de mercado promedio para operaciones en moneda nacional (TIPMN), publicada por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones el último día hábil del año anterior";



RESOLUCIÓN JEFATURAL N°0077-2026-MPHCO/OGA

Que, en virtud del artículo 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las Gerencias resuelven los aspectos Administrativos a su cargo a través de Resoluciones y Directivas;

Que, en mérito a la Ordenanza Municipal N° 057-2021-MPHCO – Ordenanza Municipal que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Provincial de Huánuco, respecto a la "Devolución y Compensación de Pagos Tributarios Indebidos o en Exceso" Código: PA10844DC4, Procedimiento mediante el cual el contribuyente solicita devolución y compensación de pagos tributarios indebidos o en exceso realizados innecesariamente;

Que, mediante Expediente N°202625724, de fecha 19/06/2026, presentado por el administrado Jorge Luis Callupe Alvino, identificado con DNI N°70239762, solicita devolución de su dinero por pago indebido cancelado, mediante el Recibo N°0003-0006456-2026, de fecha 29 de abril del 2026 y el Recibo N° 0003-0006457-2026, de fecha 29 de abril del 2026;

Que mediante informe N° 0207-2026-MPHCO-GT-SGTSV, de fecha 26 de junio del 2026, el pago efectuado por concepto de pago de papeleta de infracción de tránsito por el monto de s/ 2,750.00 (dos mil setecientos cincuenta con 00/100) y por el concepto de pago por derecho de tramitación por el s/31.60 (treinta y uno con 60/100 soles)

Que mediante informe N° 207 -2026-MPHCO/GT de fecha 26 de junio 2026 el pago efectuado por concepto de papeleta de infracción de tránsito por el monto de s/2,750.00 (Dos Setecientos Cincuenta con 00/100 soles) según recibo de caja N°0003-0006457-2026 de fecha 29 abril 2026, me mediante el cual resuelve dejar sin efecto la PIT N° 022023(ME); y por el concepto de pago por derecho de tramitación por el monto s/31.60 (treinta y uno con 60/100) según el recibo de caja N° 0003-0006456-2026 de fecha 29 de abril 2026

por lo expuesto, se remite el expediente a su despacho para el trámite correspondiente respecto a la devolución de monto total de s/2,781.00 (Dos Mil Setecientos Ochenta y Uno con 00/100).

- Original y copia de recibo (blanco y amarillo) de recibo de Caja N°0003-0006456-2026, con fecha 29/04/2026, por papeleta de infracción de tránsito el monto es de S/ 2,750.00 (Veinte y ocho con 00/100 Soles).
- Original y copia de recibo (blanco y amarillo) del Recibo de Caja N°0003-0006456-2026, con fecha 29/04/2026, por concepto de derecho de trámite –por el importe de S/ 31.60 (Treinta y Uno con 60/100 Soles).

Que, mediante Informe N° 574-2025-MPHCO-GAT/SGR, de fecha 07 de julio de 2026, la Gerente de administración tributaria, remite el Informe N°073-2026-MPHCO-GAT-SGR/MSBC, de fecha 06 de julio de 2026, generado por la servidora encargada del Área de Registro SIAF(e) CPC. Medalith Sthefani Bedoya Carhua, en la cual informa que, habiendo efectuado la verificación en la base de datos del Sistema de Recaudación Tributaria Municipal (SRTM) de esta Unidad Orgánica, confirma la existencia de que la administrado Jorge Luis Callupe Alvino efectuó el pago según los siguientes recibos: el Recibo de Caja N°0003-0006456-2026, de fecha 29/04/2026, por el monto de S/31.60, correspondiente al concepto de pago por derecho de tramitación y el Recibo de Caja N°0003-0006457-2026, también del 29/04/2026, por el monto de S/2750.00 correspondiente al concepto papeleta de infracción de tránsito.

hace de conocimiento que el pago realizado por el administrado Jorge Luis Callupe Alvino, ha sido registrado en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) en su oportunidad de la forma siguiente:

- Fecha: 29/04/2026.
- Registro N° SIAF: 0002892.
- Clasificador Económico de Ingreso:
 - 1.3.2.8.1.5 guardianía- depósito de vehículos
 - 1.5.2.1.5.1 infracciones de reglamento de tránsito



Huánuco
Grande como su historia

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

EXP: 202607170



RESOLUCIÓN JEFATURAL N°0077-2026-MPHCO/OGA

Que, mediante Proveído N° 185-2026-MPHCO-GAT, de fecha 08/07/2026, valida el contenido Informe N°574-2026-MPHCO-GAT/SGR, de fecha 07/07/2026, generado por la Sub Gerente de Recaudación y remite los actuados, a fin de continuar con el trámite correspondiente;

Que, la petición del administrado se encuentra inmerso dentro de los alcances del Art. 171° -Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Estando a las consideraciones expuestas, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 19-2024-MPHCO, de fecha 22/11/2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE, lo solicitado por la Sr. Jorge Luis Callupe alvino identificado con DNI N°70239762, sobre la devolución de pago indebido, y en virtud a las consideraciones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO. - AUTORIZAR, a la Oficina de Tesorería el giro; **por la suma de S/2,781.60 (Dos Mil Setecientos Ochenta y Uno con 60/100 Soles)**, a favor de la administro Jorge Luis Callupe Alvino, mediante Registro SIAF 0002892 - Clasificador Económico de Ingreso: 1.3.28.15 guardianía= depósito de vehículos; 1.5.21.51 = infracciones de reglamento de tránsito.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER, que la autorización de devolución de pago indebido en virtud al INFORME N°6206-2026-MPHCO/GT-SGTSV de fecha 26/07/2026, generado por la Sub Gerencia de Tránsito y Seguridad Vial a cargo de la Lic. adm. Karen Gissela Reyes Bustillos y el Informe N°574-2026-MPHCO-GAT/SGR, de fecha 07/07/2026, emitido por la Sub Gerente de Recaudación de la Gerencia de Administración Tributaria.

ARTICULO CUARTO. - NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al interesado y a quienes corresponde para su conocimiento y fines, en el término que establece la Ley.

ARTICULO QUINTO. - DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

C.P.C. SERGIO H. BERROSPÍ AGUILAR
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

C.c.
ARCHIVO
OGA/SHBA

Página 3 de 3